



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 14 de Diciembre del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000229-2022/JNAC/RENIEC

### VISTOS:

El Memorando N° 001454-2022/DSR/RENIEC (27OCT2022), la Hoja de Elevación N° 001897-2022/OPP/RENIEC (07NOV2022), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002289-2022/OAF/RENIEC (30NOV2022) de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 001781-2022/OAF/ULG/RENIEC (30NOV2022), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 001496-2022/OAJ/RENIEC (12DIC2022) y la Hoja de Elevación N° 000591-2022/OAJ/RENIEC (13DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de Memorando N° 001454-2022/DSR/RENIEC (27OCT2022) la Dirección de Servicios Registrales trasladó el Informe N° 000050-2022/DSR/SDOR/RENIEC (27OCT2022) de la Sub Dirección de Operaciones Registrales, a través del cual sustenta el enriquecimiento sin causa de la entidad por el período comprendido entre el 04MAY2022 al 24JUN2022 a raíz del vencimiento del Contrato N° 046-2012-RENIEC/SERVICIOS el 03MAY2022, dado que ha venido haciendo uso del bien inmueble de manera ininterrumpida para el funcionamiento de la Oficina Registral Tambopata. Asimismo, concluyó que el monto total por concepto de renta es de S/. 4,590.00 (Cuatro mil quinientos noventa con 00/100 soles) correspondiente desde el periodo del 04MAY2022 al 24JUN2022, remitiendo las Actas de Conformidad detallando que el servicio de alquiler se recibió de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato N° 046-2012-RENIEC/SERVICIOS;

Que, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 001781-2022/OAF/ULG/RENIEC (30NOV2022) ha señalado que la suma a cancelar por el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, durante el periodo del 04MAY2022 al 24JUN2022, por la suma S/ 4,590.00 (Cuatro mil quinientos noventa con 00/100 soles), corresponde a un precio de mercado, para la fecha en que se prestó el servicio de alquiler, la cual es similar al monto establecido en el Contrato N° 046-2012-RENIEC/SERVICIOS y sus adendas, por la suma de S/ 2,700.00 mensuales; asimismo, precisa que se puede comparar con el monto del Contrato N° 035-2022-RENIEC/SERVICIOS, el mismo que posee el monto ascendente de S/ 3,500.00, por lo cual se encontraría sustentado en el costo de mercado por el servicio de alquiler de dicho inmueble;

Que, en la Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

[www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PQODhcgbr9**



ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en ese sentido, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado - pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria del servicio mediante el Informe N° 000017-2022/DSR/ORG9CUS/RENIEC (09SET2022) de la Oficina Regional 09 - Cusco de la Dirección de Servicios Registrales, así como el informe emitido por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha verificado que el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por el periodo del 04MAY2022 al 24JUN2022, lo ha realizado la Sub Dirección de Operaciones Registrales, inmueble de propiedad de los señores Julio César Ricardo Samaniego Monzón y Lina Palomino Santos, sin seguir con los procedimientos establecidos;

Que, en ese contexto, la sociedad conyugal conformada por los señores Julio César Ricardo Samaniego Monzón y Lina Palomino Santos, en calidad de propietarios del mencionado inmueble, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía civil, a efectos de requerir el pago de la deuda por las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad;

Que según diversas opiniones emitidas por el OSCE y la regulación contenida en el Código Civil, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe N° 001781-2022/OAF/ULG/RENIEC (30NOV2022), la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala que de los actuados se verifica que se cumplen los requisitos para que se configure en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa; además se ha verificado que se cuenta con la certificación presupuestal N° 2655-2022, por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, en base al Informe N° 001781-2022/OAF/ULG/RENIEC (30NOV2022) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 001496-2022/OAJ/RENIEC (12DIC2022), ha señalado que resulta legalmente viable se reconozca una determinada suma a manera de compensación por el uso del inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

[www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PQODhcgbr9**



Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, a favor de los señores Julio César Ricardo Samaniego Monzón y Lina Palomino Santos, en calidad de propietarios del mencionado inmueble, por enriquecimiento sin causa;

Que, en tal sentido, la Entidad se ha visto beneficiada con el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, durante el periodo del 04MAY2022 al 24JUN2022, por lo que -sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar-, corresponde reconocer a favor de los señores Julio César Ricardo Samaniego Monzón y Lina Palomino Santos, la deuda contraída a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo prescrito en el artículo 1954 del Código Civil. Siendo que, nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, aun tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar de no haber guardado las formalidades que la normatividad dispone;

Que, los propietarios prestaron de buena fe su inmueble para que lo ocupara la Entidad para el funcionamiento de la Oficina Regional 09 - Cusco, corresponde a la Entidad reconocer a los propietarios del inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, una determinada suma a modo de compensación por el servicio de alquiler respecto al periodo comprendido entre el 04MAY2022 al 24JUN2022, por la suma de S/ 4,590.00, a fin de no incurrir en la causal de "enriquecimiento sin causa", conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, y a lo opinado por el OSCE;

Que asimismo, teniendo cuenta los hechos descritos, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades, remitiéndose los antecedentes del presente caso a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales, la Oficina de Administración y Finanzas, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor JULIO CÉSAR RICARDO SAMANIEGO MONZÓN y la señora LINA PALOMINO SANTOS, propietarios del bien inmueble ubicado en el Jr. Lambayeque N° 159, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por la suma de S/ 4,590.00 (Cuatro mil quinientos noventa con 00/100 soles) en compensación por el uso del mencionado inmueble para el funcionamiento de la Oficina Registral Tambopata, entre el periodo del 04MAY2022 al 24JUN2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

[www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PQODhcgbr9**





**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente caso, de acuerdo a sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN**  
Jefa Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CVK/TNR/jaa

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

[www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **PQODhcgr9**